

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 360.- POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 13, -
163, FRACCION II INCISOS e), d), y e); 239-
y 267 DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL.....

DECRETO No. 363.- POR EL CUAL SE CONVOCA AL PUEBLO DEL ESTADO
DE DURANGO, PARA ELEGIR GOBERNADOR CONSTITU
CIONAL DEL ESTADO Y DIPUTADOS PARA LOS MUNI
CIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD.....

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

ACTA DE EXAMEN.- PROFESIONAL DE MEDICO VETERINARIO ZOOTECNIS
TA DEL C. MARTIN VERDIN DELGADO.....
ACUERDOS.- Tomados por la Comisión Estatal Electoral

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 31 del mes de Marzo del presente año, los Diputados integrantes de las Fracciones Priísta y Panista, presentaron a esta H. LVIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Legislación, integrada por los CC. Diputados: Jesús Gutiérrez Vargas, José Ramón González León y Rafael Jacobo Femat, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que habiéndose efectuado una minuciosa revisión de la forma y términos en que están señalados los Distritos Electorales a que hace referencia el Artículo 13 del Código Estatal Electoral, se encontró que es necesario hacer su corrección en dos de ellos, corrección que por otra parte no afecta en modo alguno la conformación de dichos distritos ya que se trata sólo de esclarecer correctamente el seguimiento de la línea que los delimita, haciéndose un ajuste en los Distritos X y XI con el fin de que quedaran debidamente integradas en un sólo distrito 2 casillas que de acuerdo a la división anterior quedaban fuera del distrito que les correspondía.

SEGUNDO:- Que de acuerdo a la última reforma del Código Estatal Electoral aprobada según Decreto No. 354 de esta Honorable Legislatura, en el cual entre otras reformas se llevó a cabo la referente al inciso f) de la fracción II del Artículo 163 del Código Estatal Electoral, estableciéndose a más tardar, el 15 de Mayo del año en que se celebre la elección para que los Comités Municipales ordenen la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito y en razón a ello, es necesario modificar los incisos d) y e) de la misma fracción del referido artículo a fin de adecuar las fechas a que se fijó en la última reforma proponiendo que en el inciso d) se establezca que al finalizar la capacitación, los Comités Municipales harán una nueva evaluación con base a los resultados de dicho curso y por lo que respecta al inciso e) en el que se dice que los Comités Municipales integrarán las mesas directivas a más tardar la última semana del mismo mes de Junio, se propone que se establezca como fecha para dicha integración, el 12 de Mayo, proponiéndose igualmente para el inciso c) establecer esa misma fecha; ahora bien, tomando en cuenta que en dicha reforma al Artículo 163 se estableció la insaculación de los integrantes de las casillas, debe derogarse la fracción IV del Artículo 36 del Código Estatal Electoral por oponerse a lo establecido en dicha reforma.

TERCERO:- Que el Artículo 238 del Código Estatal Electoral señala la obligatoriedad para cada Comité Distrital Electoral la celebración del cómputo correspondiente a Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para Gobernador, el domingo siguiente al día de la elección.

No obstante lo anterior, el Artículo 239 del mismo Código regula, en su primera parte, la forma en que se debe llevar a cabo el cómputo de la votación emitida en el distrito uninominal, es decir, para Diputados por mayoría relativa; y en segunda parte, establece los lineamientos para el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, no considerando esta disposición y las demás relativas lo que respecta al cómputo para la elección de Gobernador del Estado.

Esta omisión podría subsanarse mediante una adición en la que se señale que el cómputo para Gobernador se llevase a cabo en la misma forma establecida para el cómputo de Diputados de mayoría relativa, sumándose al resultado numérico obtenido los votos emitidos en las casillas especiales para electores en tránsito.

Por otro lado, el propio Artículo 239 en su último párrafo establece que el Presidente del Comité Distrital Electoral remitirá a la Comisión Estatal Electoral las actas correspondientes al cómputo para Diputados por el principio de representación proporcional "posteriormente al plazo que establece el Código para la interposición del recurso" (recurso de queja), lo cual trae graves consecuencias, pues en los términos del Artículo 267 del propio Ordenamiento Legal, el recurso de queja se interpondrá ante el Comité que corresponda dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que deban realizarse los cómputos distritales y municipales, y en el caso que nos ocupa el cómputo distrital deberá celebrarse el día 9 de Agosto y el cómputo para Gobernador y Diputados de representación proporcional que celebrará la Comisión Estatal Electoral deberá verificarse el día 12 de agosto (miércoles de la segunda semana después de la elección), y tomando en consideración que los tres días a que se refiere el mencionado Artículo 267 vencen a las 24:00 hrs. del propio día 12, existe imposibilidad material para que se celebre en los términos de ley el cómputo que practica la Comisión Estatal Electoral.

Esto podría solucionarse reduciendo el plazo de tres días que señala la última parte del multicitado Artículo 267 a sólo 48 horas y quitando la obligatoriedad de los Presidentes de los Comités Distritales de esperar el cumplimiento de tal plazo para la remisión de los paquetes electorales a la Comisión Estatal Electoral, y en consecuencia, establecer en el Código que dichos recursos se pueden hacer valer también supletoriamente ante la Comisión Estatal Electoral.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 360

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LI-

BRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE -

DEL PUEBLO, DECRETA :

ARTICULO PRIMERO:- Se reforman los Artículos 13, 163, fracción II incisos c), d) y e); 239 y 267 de la Ley Estatal -- Electoral, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- Para la elección de diputados de mayoría relativa el territorio del Estado se dividirá en quince distritos uninominales que serán:

I DISTRITO.- CABECERA: DURANGO.- Parte del punto de confluencia formado por el límite Oeste y Norte de la Ciudad, en dirección Este hasta la carretera 45 a Ciudad Juárez, -- Chih., doblando hasta el Boulevard Felipe Pescador, dando -- vuelta al Oeste hasta la calle Zarco, donde dobla al Sur hasta la calle Aquiles Serdán, doblando al Oeste hasta la Avenida Escuela Normal, dando vuelta al Noroeste, hasta la vía del Ferrocarril al Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., doblando al -- Suroeste en todos sus accidentes hasta el límite Oeste de la Ciudad, dando vuelta al Norte, para concluir en el punto de partida, incluyendo las secciones rurales del Municipio de Durango, de la 47, 48, 52 a la 57; de la 68 a la 70; 82, 83 y 97.

II DISTRITO.- CABECERA; DURANGO.- Parte del punto de confluencia formado por la carretera 45 a Ciudad Juárez, -- Chih., y el límite Norte de la Ciudad, doblando al sur hasta la carretera a México, dando vuelta al Oeste, siguiendo esta dirección por el Boulevard de la Juventud, hasta la Avenida Heroico Colegio Militar, donde dobla al suroeste hasta la calle Capitán Francisco de Ibarra, doblando al Oeste, hasta la calle Ing. José Gutiérrez Osornio (Cap. Francisco de Urdiñola), dando vuelta al Norte, hasta la calle Aquiles Serdán, -- donde dobla al Oeste hasta la calle Zarco, dando vuelta al -- Norte, hasta el Boulevard Felipe Pescador, donde dobla al Este, hasta la carretera 45 a Ciudad Juárez, Chih., doblando -- al Norte, para concluir en el punto de partida. Incluyendo las secciones rurales del Municipio de Durango, de la 49 a -- la 51; de la 58 a la 67; y de la 73 a la 79.

III DISTRITO.- CABECERA: DURANGO.- Parte de la esquina formada por las calles Miguel de Cervantes Saavedra y --- Aquiles Serdán, en dirección Este, hasta la calle Ing. José Gutiérrez Osornio (Cap. Francisco de Urdiñola), doblando al Sur hasta la calle Capitán Francisco de Ibarra, dando vuelta al Este, hasta la Avenida Heroico Colegio Militar, donde dobla al Noreste hasta el Boulevard de la Juventud, doblando al Este por este Boulevard, hasta entroncar con la carretera 45 a México, hasta el límite Este de la Ciudad, doblando al Sur hasta el límite Sur de la Ciudad, doblando al Oeste hasta la carretera a la Flor, dando vuelta al Norte, siguiendo este rumbo por el Boulevard Domingo Arrieta, hasta la altura de la calle Juan E. García, doblando al Oeste hasta la calle -- Matamoros, donde dobla al Noroeste, siguiendo esta dirección por la calle Bravo hasta la calle Francisco Sarabia, dando -- vuelta al Oeste hasta la calle Urrea, donde dobla al Norte, hasta el Boulevard Dolores del Río, doblando al Este hasta la calle Dr. Carlos León de la Peña, dando vuelta al Norte -- hasta la calle Pino Suárez, donde dobla al Oeste hasta la ca

lle Zarco, doblando al Norte hasta la Avenida 20 de Noviembre, doblando al Este hasta la calle Miguel de Cervantes Saavedra, donde dobla al Norte, hasta la calle Aquiles Serdán, para concluir en el punto de partida. Incluyendo las secciones rurales del Municipio de Durango, 80 y 81; de la 87 a la 94; de la 98 a la 101 y de la 107 a la 112. Comprende el Municipio del Mezquital de la Sección 1 a la 34.

IV DISTRITO.- CABECERA: DURANGO.- Parte del punto de confluencia formado por el límite Oeste de la Ciudad y Vía - del F.F.C.C., al Salto, Dgo., doblando al Noreste en todos - sus accidentes, hasta la Avenida Escuela Normal, dando vuelta al Sureste, hasta la calle Aquiles Serdán, donde dobla al Este, siguiendo esta dirección hasta la calle Miguel de Cervantes Saavedra, doblando al Sur, hasta la Avenida 20 de Noviembre, dando vuelta al Oeste, hasta la calle Zarco, donde dobla al Sur, hasta la calle Pino Suárez, doblando al Este - hasta la calle Doctor Carlos León de la Peña, dando vuelta al Sur, hasta el Boulevard Dolores del Río, donde dobla al Oeste, hasta la calle Urrea, doblando al Sur, hasta la calle Francisco Sarabia, dando vuelta al Este, hasta la calle Bravo, donde dobla al Sureste, siguiendo esta dirección por la calle Matamoros hasta la calle Juan E. García, doblando al Este hasta el Boulevard Domingo Arrieta, doblando al Sur, continuando este rumbo por la carretera a La Flor, hasta el límite Sur de la Ciudad, donde dobla al Oeste, hasta el límite Oeste de la Ciudad, dando vuelta al Norte, para concluir en el punto de partida. Incluyendo las secciones rurales -- del Municipio de Durango, Sección 71 y 72; de la 84 a la 86; 95 y 96, de la Sección 102 a la 106, y de la 113 a la 116. - Comprende el Municipio de Pueblo Nuevo de la Sección 1 a la 48.

Del V al IX Distrito.-

X DISTRITO.- CABECERA: GOMEZ PALACIO.- Parte del -- punto de confluencia formado por el límite Noroeste de la población en dirección Noreste, hasta la prolongación imaginaria de la Avenida (Boulevard) Morelos, doblando al Sureste, siguiendo por este rumbo por esta Avenida (Boulevard), hasta la calle González Ortega, dando vuelta al Suroeste hasta la Avenida Hidalgo, donde dobla al Sureste hasta la calle Escobedo, dando vuelta al Noreste hasta la calle Victoria, doblando al Sureste hasta la calle La Llave, doblando al Suroeste hasta la calle Hidalgo, doblando al Suroeste hasta la calle Felipe angeles, doblando al Suroeste por la calle Rayón, dando vuelta al Sureste hasta el Boulevard Miguel Aleman siguiendo por éste en todos sus accidentes hasta el límite Oeste de la Ciudad dando vuelta al Norte, para concluir en el punto de partida. Incluyendo las Secciones rurales -- del Municipio de Gómez Palacio de la 121, 127, 128, 136, 137, 140 y de la 142 a la 145; de la 150 a la 153; de la 163, 164, 168, 169, 171. Comprende además el Municipio de Mapimí con sus Secciones de la 1 a la 32.

XI DISTRITO.- CABECERA: GOMEZ PALACIO.- Parte del punto de confluencia formado por la prolongación imaginaria de la Avenida (Boulevard) Morelos y límite Norte de la ciudad - en dirección Noreste, hasta el límite Este de la ciudad, -- doblando al Sureste hasta el límite Sur de la ciudad donde - dobla al Noroeste, hasta la prolongación imaginaria del Boulevard Miguel Alemán, doblando al Este en todos sus accidentes, hasta la Avenida Rayón, dando vuelta al Noroeste hasta la calle Felipe angeles, donde dobla al Noreste hasta la calle La Llave dando vuelta al Noroeste por la calle Victoria hasta la calle Escobedo, donde dobla al Suroeste, doblando - al Noroeste por Avenida Hidalgo hasta la calle González Ortega, doblando al Noreste hasta llegar al Boulevard Morelos, - doblando al Noroeste para concluir en el punto de partida. - Incluyendo las Secciones rurales del Municipio de Gómez Palacio de la 122 a la 126; de la 129 a la 135; de la 138 a la 139, 141; de la 146 a la 149; de la 154 a la 162; de la 165 a la 167; de la 170 a la 173. Comprende el Municipio de Tlahualilo con sus Secciones de la 1 a la 28.

Del XII al XV Distrito.-

ARTICULO 163.- El procedimiento para designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla, será el siguiente:

b) :-

c).- A los ciudadanos seleccionados se les -
impartirá un curso de capacitación du-
rante los 12 primeros días del mes de -
Mayo del año de la elección;

d).- Al terminar el curso de capacitación a que se hace referencia en el inciso anterior, los comités Municipales harán - una nueva evaluación objetiva con base en los resultados del curso de capacitación.

e).- Los Comités Municipales integrarán las Mesas directivas con los ciudadanos idóneos para el desempeño de las funciones en la casilla, a más tardar el día 12 - de Mayo del año de la elección:

Los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Estatal Electoral podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

ARTICULO 239.—

De la I a la VII.-

- a) . -
- b) . -
- c) . -
- d) . -

Una vez realizados los cómputos de las votaciones emitidas para los diputados electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se procederá en la forma y términos a que se refiere este artículo en sus fracciones de la I a la VII, a efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador, computándose también los votos que se hayan emitido en las casillas especiales a que hace referencia el Artículo 194 de este Código.

El Presidente del Comité Distrital Electoral, remitirá a la Comisión Estatal Electoral las actas de cómputo correspondiente y conservará copia certificada de las mismas sin perjuicio de los recursos que se hagan valer ante los mismos Comités Distritales o supletoriamente ante la Comisión Estatal Electoral, en contra de dichos cómputos.

ARTICULO 267.-

El recurso de queja se interpondrá ante el Comité Distrital o Municipal o ante la propia Comisión Estatal Electoral dentro de las 48 horas siguientes a aquél en que deban realizarse los cómputos distritales y municipales según el caso.

ARTICULO SEGUNDO:- Se deroga la Fracción IV del Artículo 36 del Código Estatal Electoral.

TRANSITOBIOS

ARTICULO PRIMERO:— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

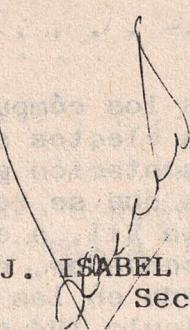
ARTICULO SEGUNDO:- Se derogan todas las disposiciones que -
se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en
Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes
de Abril del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.


DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS
Presidente


DIP. MANUEL LOZANO DOMINGUEZ
Secretario


DIP. J. ISABEL F. VILLEGAS PIÑA
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de
Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Abril de mil no-
vecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y
SUYO GOBIERNO, a sus habitantes, saluda ed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha visto
visto dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 del mes de abril del presente año, los Diputados integrantes de esta H. LVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto, la cual fué turnada para su estudio y dictámen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, - integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Victor Manuel Morales Ojedá y Federico Ling Altamirano, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que -- emitieron su dictámen favorable en base al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

U N I C O:- Que una vez que la Comisión entró al estudio de la Iniciativa en mención, hizo propio el Considerando expuesto por sus autores, en el sentido en que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Durango y el artículo 11 del Código Estatal Electoral, se establece como facultad del H. Congreso del Estado emitir la CONVOCATORIA para la elección de Gobernador, Diputados y Municipales, y en virtud a que el próximo día 2 de Agosto deberán llevarse a efecto las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado, veinticinco Diputados Propietarios y Suplentes, de los cuales quince serán electos según el principio de votación de Mayoría Relativa y diez que serán electos conforme al principio de Representación Proporcional, acorde al sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado, así como a las elecciones de Propietarios y Suplentes para los cargos de Presidentes y Síndicos de acuerdo al principio de votación de mayoría relativa, y Regidores de acuerdo al principio de Representación Proporcional de los HH. Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa; con fundamento en el art. 85 fracc. I inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso.

Con base en el anterior considerando esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O no. 363

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A --
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:- Se convoca al pueblo del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55 Fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Durango; y por el artículo 11 del Código Estatal Electoral, a las elecciones para:

I.- De Gobernador Constitucional del Estado, cuyo

periódo comprendera de las 11:00 horas del dia 15 de Septiem
bre del presente año, a las 11:00 horas del día 15 de Sep- --
tiembre de 1998.

II.- De quince Diputados, Propietarios y Suplentes, que serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y diez Diputados Propietarios y Suplentes, que serán electos según el principio de Representación Proporcional, -- conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado, cuyo periódo comprenderá del 10. de Septiembre -- del presente año, al 31 de Agosto de 1995.

III.- De Presidentes, Síndicos y Regidores Propietarios y Suplentes de los HH. Ayuntamientos del Estado, conforme al Artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y al Artículo 17 del Código Estatal Electoral, para el periódo comprendido del día 10. de Septiem
bre del presente año, al 31 de Agosto de 1995.

ARTICULO SEGUNDO:- Las elecciones a que se refiere el artículo anterior, serán directas y tendrán verificativo el Domingo 2 de agosto del presente año.

ARTICULO TERCERO:- Para el efecto de la elección de Gobernador a que se refiere la fracción I del Artículo Primero de es ta Convocatoria, se estará a lo que dispone la Constitución - Política del Estado, el Código Estatal electoral y la Ley de División Territorial vigente.

ARTICULO CUARTO:- Para las elecciones de quince Diputados -- Propietarios y Suplentes, respectivamente, que habrán de ser electos según el principio de votación mayoritaria relativa y mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, se estará a la división distrital establecida en el Artículo 13 del Código Estatal Electoral vigente.

ARTICULO QUINTO:- Para el efecto de elegir diez diputados -- propietarios y suplentes, respectivamente, conforme el principio de representación proporcional y bajo el sistema de lis-- tas votadas en una circunscripción plurinominal que correspon derá a la totalidad del territorio del Estado, se estará a lo dispuesto en el Código Estatal Electoral y en la Ley de Divi sión Territorial en vigor.

ARTICULO SEXTO:- Para los efectos de las elecciones de Presi dentes Municipales, Síndicos y Regidores de los HH. Ayunta mientos del Estado, se estará a lo dispuesto en la Constitu ción Política del Estado y en la Ley de División Territorial y decretos relativos.

ARTICULO SEPTIMO:- Del resultado de la elección de Goberna dor, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores propieta--

rios y supientes, conocerá el Congreso del Estado constituido en Colegio Electoral en los términos del Artículo 55 Fracción XXI de la Constitución Política Local.

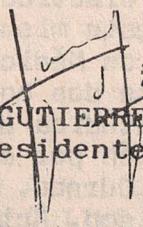
ARTICULO OCTAVO:- Del resultado de la elección de los quince diputados propietarios y suplentes, respectivamente, que se-rán electos según el principio de votación mayoritaria relati-va y mediante el sistema de distritos Electorales Uninomina-les; así como del resultado de elegir diez diputados propie-tarios y suplentes, respectivamente, según el principio de re-presentación proporcional, conocerán los diputados electos - erigidos en Colegio Electoral, de acuerdo con lo dispuesto -- por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Li-bre y Soberano de durango.

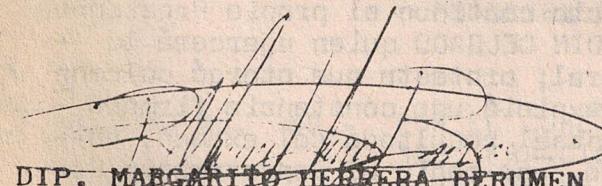
TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a - partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del - mes de Abril del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.


DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS
Presidente

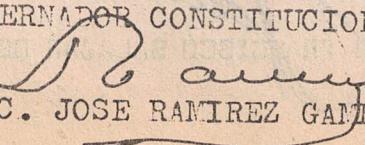

DIP. MARGARITO HERRERA BERUMEN
Secretario Provisional


DIP. J. ISABEL FEDERICO VILLEGRAS PIÑA
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observan-cia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victo-ria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de - - Abril de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Juan S.
FIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez - del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas - para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, existe un acta del tenor siguiente:-----

ACTA No. 105.- FOLIO No. .- NOMBRE DEL PASANTE:- MARTIN VERDIN DELGADO.- Al Centro.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 horas del dia 30 del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Médicos Veterinarios Zootecnistas: Manuel López Flores; Palmira Malpionado Serrano; Verónica Teresa López Pérez, integrantes del Jurado de la Lista elaborada por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad, fungiendo como Presidente el primero de los nombres y como Secretario el Último. Se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de Médico Veterinario Zootecnista del señor MARTIN VERDIN DELGADO en virtud de haber aprobado anteriormente la Tesis que presentó bajo el título de: Curso de Opción a Tesis, procediendo los miembros del Jurado a celebrar la prueba en su aspecto teórico, en virtud de haberse verificado con anterioridad el examen práctico el cual fué APROBADO por los miembros de este Jurado, con esta misma fecha de acuerdo con los caños que comprenden los servicios Médico Higiénico y Zootecnista interrogando al sustentante durante dos horas sobre diversas materias que se comprenden en el Plan de Estudios de la Carrera y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber al Pasantre por el Presidente del mismo. Acto continuo el propio Presidente tomó la protesta al señor MARTIN VERDIN DELGADO quien ejercerá la profesión con estricto apego a la moral; protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Finalmente se expidió una constancia firmada por los sindicatos, en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original al sustentante, una copia al Departamento Escolar y una al archivo de la Facultad, con lo que terminó el acto levantándose la presente que fué firmada por los miembros del Jurado, PRESIDENTE una firma ilegible.- SINODAL una firma ilegible.- SECRETA RIO Verónica T. López.- Rúbrica.-----

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Juan Francisco Salazar Deniz
C.E. JUAN FRANCISCO SALAZAR DENIZ.

A LOS ORGANISMOS ELECTORALES:
A LOS PARTIDOS POLITICOS:
A LA CIUDADANIA EN GENERAL:

NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES, DIVERSOS ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EN SU SESIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 2 Y 11 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, QUE POR SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA SE HA CONSIDERADO PRUDENTE PUBLICARLOS. LOS ACUERDOS SON LOS SIGUIENTES:

I.- Se designó Presidente del Comité Municipal Electoral de Tepehuanes, Dgo., al C. ADAN CARRERA MELÉNDEZ, y como Secretario, al C. ERNESTO SOLIS RODRÍGUEZ.

II.- Se designó como Secretario del Comité Municipal de Ocampo, Dgo., al C. ROBERTO PÉREZ ARMENDARIZ.

III.- Se designó como Presidente del Comité Municipal de Canatlán, Dgo., al C. EMILIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

IV.- Se designó como Presidente del V Distrito Electoral con cabecera en Tamazula, Dgo., al C. JUAN ZAMUDIO BELTRÁN.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, A QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR - GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

I.- El acta de nacimiento que debe de presentarse, deberá de ser en copia certificada original. Podrá presentarse copia fotostática debidamente certificada por Notario Público; en caso de no existir Notario Público en el lugar, ni Juez de Primera Instancia, el Presidente del Comité Municipal Electoral podrá certificar dicha copia. Con el acta de nacimiento se podrá acreditar, además, la nacionalidad del candidato.

II.- En cuanto a la credencial de elector que debe ser presentada, bastará copia fotostática simple; si el candidato extravió la credencial o no la tiene de momento, podrá suplir dicho documento con la copia de la solicitud de la misma o con su reposición. Con la credencial de elector se tendrá acreditado el domicilio.

III.- En relación a la constancia de residencia, ésta deberá ser expedida por el Presidente Municipal del Municipio donde contiene el candidato. Si por alguna razón no puede obtenerse esta constancia, se podrá acreditar la residencia con el recibo de consumo de agua, luz o teléfono, que indique que el servicio se presta en el domicilio del candidato, ubicado en el lugar donde pretende justificar la residencia; dicho recibo deberá ser presentado ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, quien lo autentificará.

IV.- En cuanto a la constancia de no antecedentes penales, se acordó que ésta deberá ser expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

- V.- EN RELACIÓN A PROBAR LA OCUPACIÓN DEL CANDIDATO, SE ACORDÓ QUE BASTARÁ LA SIMPLE DECLARACIÓN QUE HAGA EL PARTIDO QUE LO POSTULE.
- VI.- EN RELACIÓN A LA PLATAFORMA ELECTORAL, SE ACORDÓ QUE NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR COPIA DE DICHA PLATAFORMA EN CADA REGISTRO, SINO QUE ESTA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EXPEDIRÁ AL PARTIDO QUE LO SOLICITE, UNA CONSTANCIA DE QUE YA EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN DICHO DOCUMENTO, Y LOS PARTIDOS PODRÁN OBTENER COPIAS FOTOSTÁTICAS DE TAL CERTIFICADO PARA QUE SE ACOMPAÑEN EN CADA SOLICITUD DE REGISTRO.
- VII.- EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERAN VARIAS COPIAS DE ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS CITADOS, PARA LOS CASOS DE LOS REGISTROS CONCURRENTES O SUPLETORIOS, EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EL ORIGINAL DEL O DE LOS DOCUMENTOS CON LAS COPIAS QUE DESEA SE LE CERTIFIQUEN, HECHO LO CUAL, EL DOCUMENTO ORIGINAL SE LE REGRESARÁ AL SOLICITANTE.
- VIII.- SE ACORDÓ ASÍ MISMO, QUE EN CASO DE QUE HAYA IMPOSIBILIDAD DE HACER EL REGISTRO ANTE LOS COMITÉS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, LOS REGISTROS PODRÁN HACERSE DE MANERA CONCURRENTE O SUPLETORIA ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.
- IX.- SE ACORDÓ TAMBIÉN, QUE LOS TÉRMINOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE TERMINÓ LA SESIÓN EN QUE ESTUVO PRESENTE EL COMISIONADO DEL PARTIDO QUE PRETENDE IMPUGNAR EL ACUERDO; DE NO HABER ESTADO PRESENTE EL COMISIONADO, EL PLAZO EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL PARTIDO O EL INTERESADO SE HAGA SABEDOR DEL ACUERDO O BIEN HAYA RECIBIDO COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE CONTENGА.
- X.- SERÁ DOCUMENTO BASTANTE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE UN COMISIONADO ANTE UN ORGANISMO ELECTORAL, LA COPIA SELLADA POR PARTE DE ESTE ORGANISMO DE LA PROPUESTA HECHA POR EL PARTIDO CORRESPONDIENTE.
LOS COMISIONADOS, PARA ACTUAR FUERA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y EJERCER LAS FACULTADES QUE LES OTORGА LA LEY, DEBERÁN EXHIBIR CONSTANCIA QUE ASÍ LO ACREDITE, EXPEDIDA POR LOS SECRETARIOS DE LOS ORGANISMOS RELATIVOS.
- XI.- SE ACORDÓ ASÍ MISMO, POR UNANIMIDAD, CONSIDERAR QUE LOS DIPUTADOS LOCALES SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA PODER CONTENDER EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES REQUERIRÁN AGOTAR EL REQUISITO QUE MARCA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ES DECIR, DEBERÁN SEPARARSE DE SU CARGO CON 90 DÍAS DE ANTICIACIÓN A LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

SUFRAGIO EFECTIVO, -NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, Dgo., a 23 de ABRIL de 1992
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL


LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA